

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-358/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 10 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCION FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES :

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2311/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/310/2019 de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1719/2019, de fecha 02 de agosto del 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó al presidente municipal e integrantes del

Ayuntamiento a una reunión de trabajo con el fin de tratar asuntos relacionados con el Estatuto Electoral Comunitario del San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

- V. Reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2019.** Con motivo de la reunieron celebrada el día 23 de septiembre del 2019 en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas entre las autoridades del municipio de San Bartolo Coyotepec, autoridades de la Agencia de Policía de Reyes Mantecón, representantes de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afroamericano, de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca así como personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/07/2017 se levantó una minuta de trabajo. En dicha minuta se asentó que en la reunión de mérito se concluyó que la Agencia de Policía de Reyes Mantecón, en su próxima asamblea general, daría a conocer a su ciudadanía los acuerdos que han alcanzado con respecto de los recursos de participaciones que les corresponden, así como de la armonización alcanzada entre las dos comunidades; por otro lado, la autoridad municipal de San Bartolo Coyotepec, informaría a los ciudadanos de la cabecera municipal sobre los acuerdos alcanzados con la Agencia de Policía respecto de la distribución de los recursos, solicitando al mismo tiempo el respeto de la autonomía de ambas comunidades para el nombramiento de sus respectivas autoridades; y por último, se acordó llevar a cabo una próxima reunión el día 10 de octubre de 2019 en las oficinas que ocupan la Dirección Ejecutiva.
- VI. Tercera asamblea general comunitaria de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.** El día 06 de octubre de 2019 se celebró la tercera asamblea general comunitaria en la cabecera municipal de San Bartolo Coyotepec, en la cual, las y los asambleístas acordaron por unanimidad defender la autonomía y la libre determinación en la elección de sus nuevos concejales para el periodo 2020-2022 y manifestaron no estar de acuerdo con que se permita la participación de las y los ciudadanos de la Agencia de Policía de Reyes Mantecón en la elección de sus autoridades municipales.
- VII. Reunión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2019.** Con motivo de la reunión celebrada entre las autoridades municipales de San Bartolo Coyotepec, las de la Agencia de Policía de Reyes Mantecón, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, la Secretaría General de Gobierno y la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/07/2017, se levantó minuta de trabaja en la cual se hizo constar que en dicha reunión se alcanzó un único acuerdo: que tanto las autoridades municipales de San Bartolo Coyotepec y las de la Agencia de Policía de Reyes Mantecón acordaron reunirse el día 16 de octubre de 2019 en el mismo sitio a fin de hacer la entrega de las copias de las actas de sus respectivas asambleas comunitarias.
- VIII. Asamblea general ordinaria de la Agencia de Policía de Reyes Mantecón.** Con fecha 13 de octubre del 2019, se llevó a cabo la asamblea general ordinaria en la Agencia de Policía de Reyes Mantecón en la cual, la Asamblea determinó que cada comunidad respetara sus usos y costumbres, señalando que no intervendría en la elección de las autoridades municipal y solicitando la no intervención de las autoridades municipales en el nombramiento de las autoridades de la agencia.
- IX. Reunión de trabajo de fecha 16 de octubre de 2019.** Dando cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/07/2017 se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos de este Instituto las autoridades municipales de San Bartolo Coyotepec, las de la Agencia de Policía de Reyes Mantecón, representantes de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, de la Secretaría General de Gobierno y de la

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. En esta reunión las autoridades municipales y las de la Agencia de Policía de Reyes Mantecón llegaron al único acuerdo de respetar cada uno el sistema normativo de sus comunidades.

- X. Informe de fecha de elección y solicitud de presencia de personal del Instituto en la elección.** El día 04 de noviembre de 2019 se recibió en este Instituto oficio sin número signado por el presidente municipal de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, mediante el cual informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la fecha, lugar y hora de celebración de su asamblea de elección de sus nuevas autoridades. Así mismo, el presidente municipal solicitó la presencia de personal de este Instituto en la asamblea de elección a fin de verificar la realización de la misma.
- XI. Informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2419/2019, el 05 de noviembre de 2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió al Tribunal Electoral local informe respecto de los acuerdos tomados entre las autoridades municipales de San Bartolo Coyotepec y las de la Agencia de Policía de Reyes Mantecón en el marco del cumplimiento a la resolución dictada por dicho tribunal el día 10 de febrero de 2017 dentro del expediente JDCI/07/2017 reconducido al JNI/115/2017.
- XII. Respuesta a solicitud de personal para la elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2781/2019 de fecha 08 de noviembre del 2019 la Dirección Ejecutiva informó al presidente municipal de San Bartolo Coyotepec que debido a la carga de trabajo la fecha del 10 de noviembre se encontraba agotada así mismo, le comunicó que en respeto a la autonomía de las comunidades que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, la participación del Instituto en la asamblea general de elección no era necesaria.
- XIII. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante fecha 4 de diciembre de 2019, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dicta acuerdo por el que se declara cumplida la sentencia de diez de febrero de 2017, dictada dentro del expediente JDCI/07/2017 reencausado a JNI/115/2017.
- XIV. Documentación de la elección.** El 15 de noviembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número signado por el ciudadano Ramiro Simón Castillo, presidente municipal de San Bartolo Coyotepec mediante el cual remitió la documentación relativa a la elección de las y los nuevos concejales que integrarán el Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de la convocatoria a asamblea de fecha 27 de octubre de 2019.
 2. Original del acta de asamblea de fecha 27 de octubre de 2019 mediante la cual se aprobó la convocatoria y sus respectivas listas de asistencia.
 3. Original del oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2019 mediante el cual el presidente municipal informa sobre la difusión de la convocatoria a la asamblea de elección.
 4. Original de la convocatoria emitida el 30 de octubre del 2019 para la celebración de la elección de concejales de San Bartolo Coyotepec.
 5. Original del acta de asamblea general de elección de concejales que integrarán el Ayuntamiento para el periodo 2020-2022 de fecha 10 de noviembre del 2019 con sus respectivas listas de asistencia.
 6. Diversas fotografías impresas en 46 hojas útiles de un solo lado relacionadas con la publicidad de la convocatoria y el día de la elección.
 7. Copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía de las personas electas como concejales al Ayuntamiento.
 8. Originales de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 10 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Presentación de la mesa del presidium.
2. Pase de lista de asistencia.
3. Verificación legal del quórum e instalación de la asamblea general comunitaria de elección de las y los concejales del H. Ayuntamiento Constitucional de San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, para el periodo que comprende el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
4. Designación de la mesa de los debates.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Elección de concejales que integran del H. Ayuntamiento Constitucional de San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, para el periodo 2020-2022.
7. Presentación de los concejales electos.
8. Clausura y cierre de la asamblea general comunitaria.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre del 2019, en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

A este respecto, tal y como se señaló en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-405/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto el día 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el juicio JDCI/07/2017 reencausado a JNI/115/2017, el 10 de febrero de 2017, determinó:

“Vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tome las medidas necesarias para coadyuvar de manera decisiva en la solución de la controversia, en concreto, iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre los ciudadanos de la Agencia de Policía de Reyes Mantecón y la cabecera municipal de San Bartolo Coyotepec, privilegiando el diálogo y la concertación de acuerdos que permitan la coexistencia armónica de los derechos en disputa en la siguiente elección ordinaria.”

En cumplimiento de esta determinación, se realizaron diversas mesas de trabajo entre la cabecera municipal de San Bartolo Coyotepec y Agencia de Policía de Reyes

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Mantecón en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de tal manera que en la reunión celebrada el día 16 de octubre de 2019, dichas autoridades comunitarias llegaron a un único acuerdo: respetar cada uno el sistema normativo de sus comunidades, de modo que, de conformidad con las determinaciones tomadas por sus respectivas asambleas comunitarias, la Agencia de Policía de Reyes Mantecón no intervendría en la elección de las autoridades de la cabecera municipal y la cabecera no lo haría en la elección de las autoridades de la Agencia respetando con ello el derecho de estas comunidades a la libre determinación y a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Así pues, al analizar los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de las autoridades municipales de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, se advierte que las y los ciudadanos de la comunidad, previa convocatoria de la autoridad municipal, celebraron el día 27 de octubre de 2019 una asamblea general comunitaria en la cual, entre otras cuestiones, aprobaron por mayoría de votos la propuesta de convocatoria a la elección ordinaria de concejales municipales para el periodo 2020-2022 presentada por la autoridad municipal y determinaron que dicha elección se celebre el día 10 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas en el salón comunal de la localidad.

Por ello, el día 30 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, emitió la convocatoria a la asamblea de elección en la cual estableció las bases para la celebración de la misma, estipulando –en resumen– lo siguiente:

PRIMERA: La asamblea general comunitaria es la máxima autoridad de la comunidad de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. La elección de las nuevas autoridades se realizará el día 10 de noviembre de 2019 a las 10:00 en el salón comunal de la población.

SEGUNDA: La asamblea será instalada por los integrantes del cabildo municipal.

TERCER: La autoridad municipal pondrá a consideración de la Asamblea el orden del día.

CUARTA: En la asamblea general comunitaria podrán participar todas y todos los ciudadanos de la comunidad de San Bartolo Coyotepec, es decir, los de la cabecera municipal y sus secciones primera, segunda, tercera y cuarta, así como la ciudadanía de los parajes La Candelaria, La Colorada, La Era, Visigui, Guitingo, La Tabla de Guadalupe, Guelavaca, Tabla del Rosario, El Tule y La Barrrosa; además de cumplir con los siguientes requisitos:

- * Ser originaria u originario o vecina o vecino de San Bartolo Coyotepec.
- * Ser mayor de 18 años.
- * Contar con credencial de elector vigente o en su caso acata de nacimiento o constancia de origen y vecindad.

Las y los ciudadanos que viven fuera de la comunidad pero que sean originarios de la misma pueden regresar a votar en la elección comunitaria siempre y cuando hayan cumplido con sus servicios; en el caso de vecindados deben contar con credencial de elector vigentes o la constancia de vecindad para poder ejercer su derecho a participar con voto en la asamblea, en ningún caso pueden enviar a representantes a hacerlo.

Se determinó que toda inconformidad al respecto sería resuelta por la Asamblea.

QUINTA: Las personas propuestas a alguno de los cargos que integran el Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- * Ser mayor de 18 años.
- * Ser originaria u originario o vecina o vecino de San Bartolo Coyotepec por un periodo no menor a un año inmediato anterior al día de la elección.
- * Contar con credencial de elector vigente o en su caso acata de nacimiento o constancia de origen y vecindad.
- * Haber cumplido con los servicios de la comunidad (sistema de cargos).
- * Encontrarse en pleno goce de sus facultades mentales.
- * Conducta adecuada.
- * Modo honesto de vivir.

Las y los ciudadanos que vivan fuera de la comunidad tienen el derecho a ser electos como autoridades municipales siempre y cuando sean originarios de la comunidad o avocindados por un periodo no menor a un año al día de la elección y en ambos casos que hayan otorgado sus servicios y deberán estar presentes en la asamblea en la que se les proponga como integrantes de las ternas.

SEXTA: Los cargo que integran el Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec son:

1. Presidencia municipal.
2. Sindicatura municipal.
3. Regiduría de Hacienda
4. Regiduría de Alumbrado Público y Reclutamiento.
5. Regiduría de Obras.
6. Regiduría de Salud.
7. Regiduría de Agua Potable.
8. Regiduría de Educación.
9. Regiduría de Panteón.
10. Regiduría de Ecología.

SÉPTIMA: Para la elección del cargo de la presidencia municipal se integrarán tres ternas previas y de los integrantes de cada una de ellas se elegirán a las tres personas que conformarán la terna definitiva de donde saldrá la o el ciudadano electo al cargo de la presidencia municipal.

Para garantizar el principio de paridad y alternancia de género de las tres ternas previas, una será exclusivamente de mujeres, otra será exclusivamente de hombres y la tercera será mixta, incluyendo en ella por lo menos una mujer o un hombre.

Para la elección del cargo de la sindicatura municipal, se respetará el principio de alternancia, de modo si ha resultado electo un hombre para la presidencia municipal se elegirá a una síndica formando para ello tres ternas previas exclusivamente de mujeres y de entre las integrantes de cada una de ellas se elegirán a las que integren la terna definitiva de la cual saldrá la síndica electa; si por el contrario se hubiese elegido a una presidenta municipal, se integraran ternas previas únicamente por hombres y de cada una de ellas se elegirán a los integrantes de la terna definitiva de la cual se elegirá al correspondiente síndico municipal.

En lo que hace a la elección de las regidurías que integran el cabildo, se conformará una sola terna por cada una de las regidurías, eligiendo de entre ellas a quienes ocuparan las respectivas regidurías. Para ello se respetará en todo momento el principio de paridad de género para lo cual, a fin de lograr dicha paridad, se conformarán cuatro ternas exclusivas de mujeres y cuatro exclusivas de hombres.

El método para la votación de todas y cada una de las ternas será a mano alzada o viva voz.

OCTAVA: Una vez nombrados todos los cargos se levantará el acta correspondiente que junto con la relación de nombres y firmas de las y los asistentes será remitida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por parte de la Mesa de los Debates y la autoridad municipal saliente para su calificación y emisión de la constancia de mayoría respectiva.

NOVENA: Se ordena publicar la convocatoria en los lugares públicos o estratégicos y visibles de la comunidad como son esquinas de las calles, negocios, parques y oficinas públicas.

DÉCIMA: Todo lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la Asamblea y conforme al Estatuto Electoral Comunitario.

Así pues, sin que obre en el expediente que se analiza, evidencia alguna que la referida convocatoria fuese controvertida en una de sus partes o en su totalidad; la autoridad municipal hizo difusión de la misma mediante lonas en las que se exhibió la misma, de igual manera se pegaron copias de la convocatoria en los lugares de mayor afluencia de la comunidad, perifoneándose mediante un vehículo exprefeso y a través de los cuatro tocadiscos que existen en la localidad, de tal forma que el día acordado se reunieron en el salón de usos múltiples del Comisariado de Bienes Comunes, las y los ciudadanos de San Bartolo Coyotepec así como los integrantes de la autoridad municipal, del Comisariado de Bienes Comunes y los comités, hermandades y organizaciones de la comunidad para llevar a cabo la elección de sus nuevas autoridades.

Para ello se iniciaron los trabajos de la asamblea con el pase de lista por parte del secretario municipal, quien al concluir determinó la existencia del quórum legal requerido en tanto se encontraban presentes 738 asambleístas; procediéndose a declarar formal y legalmente instalada la asamblea por parte del presidente municipal. Resulta pertinente señalar que del análisis de las listas de asistencia remitidas por la autoridad municipal a este Instituto se tiene el registro de 737 asambleístas, de los cuales 338 fueron mujeres y 399 hombres.

Acto seguido se puso a consideración de la Asamblea la integración de la Mesa de los Debates, habiendo para ello dos propuestas, a saber, que se eligiera de entre los presentes a los integrantes de dicho órgano electoral comunitario o que el actual cabildo municipal se constituyera como Mesa de los Debates tal y como tradicionalmente se ha realizado en la comunidad, a lo cual la Asamblea, máximo órgano de decisión de la comunidad, determinó que el cabildo municipal fungiera como Mesa de los Debates.

Hecho lo anterior y previa aprobación del orden del día, se dio paso a la elección de las y los concejales que integrarán el Ayuntamiento en el trienio 2020-2022 para lo cual se propusieron las respectivas ternas, votando a viva voz, todos y cada uno de los presentes, obteniéndose los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Primera Terna (Mujeres)	
NOMBRE	VOTOS
Petra Reyes Morga	304

Catalina Galán Mateo	212
Teresita Andrés Castillo	147
Segunda Terna (Hombres)	
NOMBRE	VOTOS
Marciano Salas Cruz	197
Inocente Jiménez Martínez	217
Francisco Galán Mateo	272
Tercer Terna (Mixta)	
NOMBRE	VOTOS
Pablo Cruz Pacheco	320
Eloy Reyes Morga	219
Crescencia Salas Cruz	115

TERNA DEFINITIVA	
NOMBRE	VOTOS
Petra Reyes Morga	92
Francisco Galán Mateo	285
Pablo Cruz Pacheco	315

SINDICATURA MUNICIPAL

Primera Terna	
NOMBRE	VOTOS
Alejandra Fabiola López Real	191
Elvia Beatriz Pompo Carreño	111
Luisa Mateo Cruz	301
Segunda Terna	
NOMBRE	VOTOS
Catalina Galán Mateo	277
Petra Reyes Morga	231
Ana Lilia Pérez Simón	129
Tercer Terna	
NOMBRE	VOTOS

Nicolasa Carballido Méndez	63
Teresita Andrés Castillo	261
Crescencia Salas Cruz	249

TERNA DEFINITIVA	
NOMBRE	VOTOS
Luisa Mateo Cruz	116
Catalina Galán Mateo	415
Teresita Andrés Castillo	120

REGIDURÍA DE HACIENDA

NOMBRE	VOTOS
Marco Antonio Matadamas Canseco	339
Eliseo López Gómez	245
Gelacio López Aragón	55

REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO

NOMBRE	VOTOS
Julia Domínguez Castillo	73
Petra Reyes Morga	367
Ana Lilia Pérez Simón	144

REGIDURÍA DE OBRAS

NOMBRE	VOTOS
Jaime Moreno Martínez	147
Jacobo Galán Hernández	75
Fermín García Pedro	378

REGIDURÍA DE SALUD

NOMBRE	VOTOS
Alejandra Fabiola López Real	99
Alicia Peralta Peralta	426
Jacqueline García Cruz	64

REGIDURÍA DE AGUA POTABLE

NOMBRE	VOTOS
Julio Canseco Carreño	76
Oscar Pacheco Manzano	237
Joel Galán Reyes	278

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

NOMBRE	VOTOS
Marisela González Real	127
Julia Domínguez Castillo	67
Adriana Elizabeth Pedro Real	380

REGIDURÍA DE PANTEÓN

NOMBRE	VOTOS
Jorge de Jesús López Sosa	82
Rogelio Simón Ortiz	70
Hipólito Aguilar Galán	422

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA

NOMBRE	VOTOS
Elisa Pérez	72
Severa Chincoya Ríos	219
Luisa Mateo Cruz	297

En consecuencia, y tomando en cuenta los resultados de la votación, el Honorable Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec para el siguiente periodo, el cual dará inicio el 01 de enero de 2020 y concluirá el 31 de diciembre de 2022, estará integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	Pablo Cruz Pacheco
SÍNDICA MUNICIPAL	Catalina Galán Mateo
REGIDOR DE HACIENDA	Marco Antonio Matadamas Canseco

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022	
REGIDORA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO	Petra Reyes Morga
REGIDOR DE OBRAS	Fermín García Pedro
REGIDORA DE SALUD	Alicia Peralta Peralta
REGIDOR DE AGUA POTABLE	Joel Galán Reyes
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Adriana Elizabeth Pedro Real
REGIDOR DE PANTEÓN	Hipólito Aguilar Galán
REGIDORA DE ECOLOGÍA	Luisa Mateo Cruz

Como puede advertirse, la elección celebrada el día 10 de noviembre de 2019 en la comunidad de San Bartolo Coyotepec, de acuerdo con las documentales que obran en el respectivo expediente, se realizó con apego a las normas establecidas por la propia comunidad y a los acuerdos que ellos mismos se dieron en pleno ejercicio al derecho que como pueblo y comunidad indígena tienen a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; por lo cual a criterio de este Consejo General dicha elección es dable calificarla como jurídicamente válida.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de la sesión de la Asamblea General Comunitaria, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período 2020-2022 y que obtuvieron la mayoría de votos en cada uno de los cargos contendientes, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en la fracción XIII del apartado Antecedentes.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea General Comunitaria y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Catalina Galán Mateo** como Síndica Municipal, **Petra Reyes Morga** como Regidora de Alumbrado Público y Reclutamiento, **Alicia Peralta Peralta** como Regidora de Salud, **Adriana Elizabeth**

Pedro Real como Regidora de Educación, y **Luisa Mateo Cruz** como Regidora de Ecología, es decir, de los diez cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, cinco serán ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos, ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	Pablo Cruz Pacheco
SÍNDICA MUNICIPAL	Catalina Galán Mateo
REGIDOR DE HACIENDA	Marco Antonio Matadamas Canseco
REGIDORA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO	Petra Reyes Morga
REGIDOR DE OBRAS	Fermín García Pedro
REGIDORA DE SALUD	Alicia Peralta Peralta

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022	
REGIDOR DE AGUA POTABLE	Joel Galán Reyes
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Adriana Elizabeth Pedro Real
REGIDOR DE PANTEÓN	Hipólito Aguilar Galán
REGIDORA DE ECOLOGÍA	Luisa Mateo Cruz

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ